

\*No. 2014-09-01-038-P002145  
**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
LA COMPAÑÍA SKYCORPSA S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: USD\$800.00.--**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia  
del Guayas, Republica del Ecuador,

**DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS  
CATORCE,** ante mí Doctor **HUMBERTO**

**ALEJANDRO MOYA FLORES,** Notario Titular  
Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la

celebración de la presente escritura pública los  
señores **MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS,** de  
estado civil casado, Ejecutivo; y, **FRANCISCO**

**JOSE DASSUM AIVAS,** de estado civil casado,  
ejecutivo; Los comparecientes me manifiestan que

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
edad, domiciliados en este cantón de Guayaquil,

en consecuencia capaces para obligarse y  
contratar a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta  
escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA**

**ANONIMA** a la que proceden como queda indicado  
con amplia y entera libertad para su otorgamiento

me presentan la Minuta que es del tenor  
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
una por la cual conste la Constitución de una

Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las  
cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**

**INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **SKYCORPSA S.A.**, por sus propios derechos, los señores **MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS** y **FRANCISCO JOSE DASSUM AIVAS**, domiciliados en este cantón de Guayaquil nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La

compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SKYCORPSA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-**

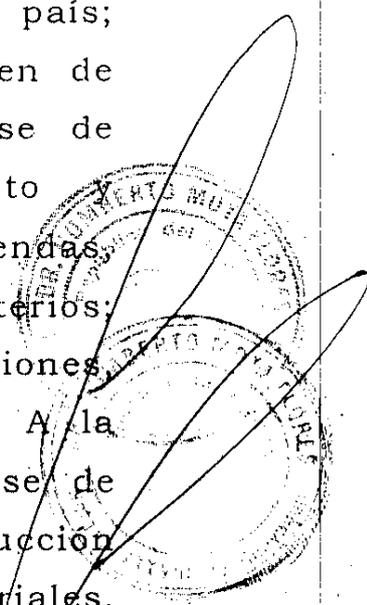
Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **SKYCORPSA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Promotora inmobiliaria, administración, comercialización y venta de cualquier tipo de propiedades urbanas y rurales, propios o ajenas, de personas naturales o jurídicas; edificación, permuta, corretaje, administración, agenciamiento, explotación y anticresis, comprar, vender, arrendar, hipotecar, construir, enajenar, trasladar o adquirir cualquier tipo de derecho real o personal sobre inmuebles,

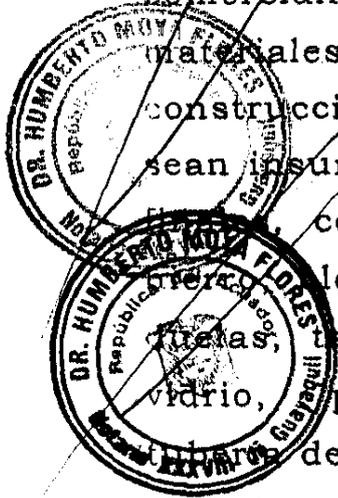


DI. HUMBERTO HOYA FLORES  
NOTARIO

urbanos y rurales dentro o fuera del país; inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias, fraccionamiento y posterior lote o parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campos, cementerios; ejercer dentro o fuera del país consignaciones, representaciones, comisiones y mandatos. A la actividad de la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios: industriales, comerciales, residenciales, condominios y galpones industriales, junto al diseño, construcción planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Podrá realizar el diseño, construcción, planificación, supervisión, montaje, instalación, fiscalización, peritaje, avalúo, remodelación, mantenimiento de toda obra civil, hidráulica, arquitectónica y urbanística, carreteras, calles, caminos, aceras, bordillos, canalizaciones d, aguas lluvias y servidas, vías ferreas, pistas de aterrizajes en aeropuertos, puentes, túneles y subterráneos, acueductos, represas, puertos, minerías, centrales generadoras, instalaciones químicas, calefacción, ascensores, escaleras metálicas, albañilería, pilotes, cimentación, trabajos de hormigón, estructuras de acero, techado e impermeabilización de techos, fontanería de agua,



construcciones prefabricadas. Proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. Fabricación, compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización y/o concesión de todo tipo de materiales, productos y herramientas para la construcción, sea al por mayor y al por menor ya sean insumos, productos intermedios o productos como arena, piedra, cemento, morteros, bloques adoquines, acero, caña, madera, tableros melamínicos, plástico, fibra de vidrio, policarbonato, cerámica, sanitarios, tuberías de pequeña y gran longitud, grifería, línea eléctrica, bombar de bajo y alto caudal, tanques de presión, pinturas, yesos, baldosas, azulejos, porcelanatos, granitos, marmetones, mármoles, piedras decorativas, cubiertas, vidrios, ventanas, cercas, rejas, papel tapiz, cortinas, muebles, puertas, ferretería en general. Podrá importar, exportar, fabricar, comprar, vender, distribuir, concesionar y arrendar maquinaria liviana, pesada y extrapesada, para la construcción de todo tipo de obras, como concreteras, montacargas, tráileres, encofrado metálico, retroescavadoras, volquetas, tractores, payloaders, camiones, equipo caminero, sean a través de contrataciones directas, e indirectas; de estructuras metálicas o de inmuebles, condominios, urbanizaciones. Fabricación, compra, venta, distribución, importación,





Dr. HUMBERTO HOYA FLORES  
NOTARIO

exportación, comercialización y/o concesión de todo tipo de materiales, productos y herramientas para la construcción, sea al por mayor y al por menor ya sean insumos, productos intermedios o productos finales, como arena, piedra, cemento, morteros hierro, bloques adoquines, acero, caña, madera, duelas, tableros melamínicos, plástico, fibra de vidrio, policarbonato, cerámica, sanitarios, tubería de pequeña y gran longitud, grifería, línea eléctrica, bombar de bajo y alto caudal, tanques de presión, pinturas, yesos, baldosas, azulejos, porcelanatos, granitos, marmetones, mármoles, piedras decorativas, cubiertas, vidrios, ventanas, cercas, rejas, papel tapiz, cortinas, muebles, puertas, ferretería en general. Podrá importar, exportar, fabricar, comprar, vender, distribuir, concesionar y arrendar maquinaria liviana, pesada y extrapesada, para la construcción de todo tipo de obras, como concreteras, montacargas, tráileres, encofrado metálico, retroescavadoras, volquetas, tractores, payloaders, camiones, equipo caminero, sean a través de contrataciones directas, e indirectas; de estructuras metálicas o de inmuebles, condominios, urbanizaciones. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar la administración y fiducia de proyectos inmobiliarios; y, ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. - **ARTICULO**

**TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujeta en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**

**QUINTO.**- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que

constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, o de cualquier otro factor que decida crear la Junta General de accionistas, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

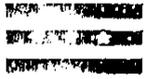
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta

general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un día para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de

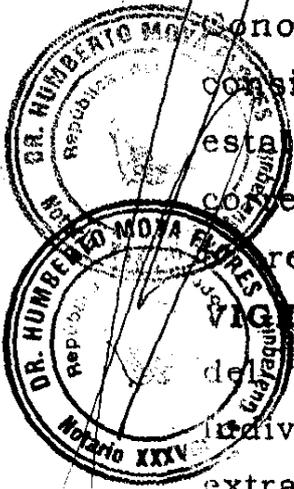


IN. HUÁNUCO HOYA FLORES  
N.º 11110

concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía

antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto y reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las





H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía al señor **MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS**, por un periodo estatutario de cinco años, quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor MORICE

ESTEFANO DASSUM AIVAS, ha suscrito SETECIENTOS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor FRANCISCO JOSE DASSUM AIVAS, ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2014 03:48 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7675938  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO  
CIU: L6810.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS, EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES, INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SKYCORPBA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/12/2014 03:48 PM

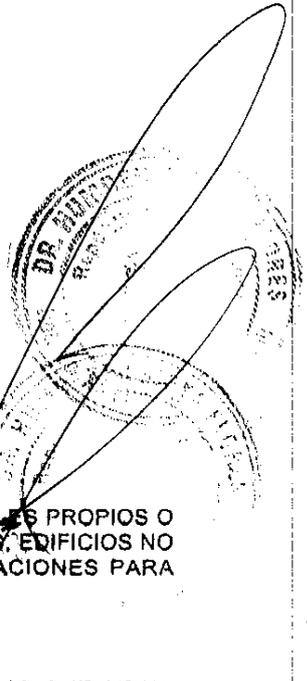
**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL





Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



IMPRESO EN GUAYAS  
Ecuador  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS**  
C. C. # 170343433-0  
C.V. # 131-0283

**FRANCISCO JOSE DASSUM AIVAS**  
C. C. # 170417161-8  
C. V. # 131-0282

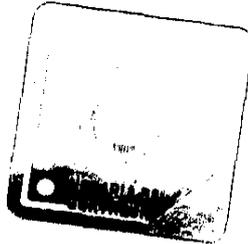


**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



# Registro Mercantil de Guayaquil

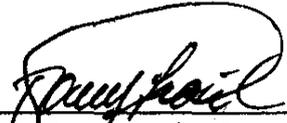
NUMERO DE REPERTORIO:59.352  
FECHA DE REPERTORIO:25/nov/2014  
HORA DE REPERTORIO:15:49

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Noviembre del dos mil catorce queda inscrito:  
1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SKYCORPSA S.A.**, de fojas 115.978 a 116.000, Registro Mercantil número 4.984. 2/ **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SKYCORPSA S.A.**, a favor de **MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS**, de fojas 50.214 a 50.216, Registro de Nombramientos número 16.260.-

ORDEN: RAZNUMORD



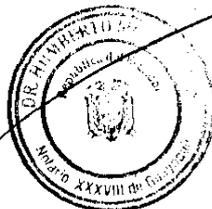
  
Ab. Tamy León Cevallos  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

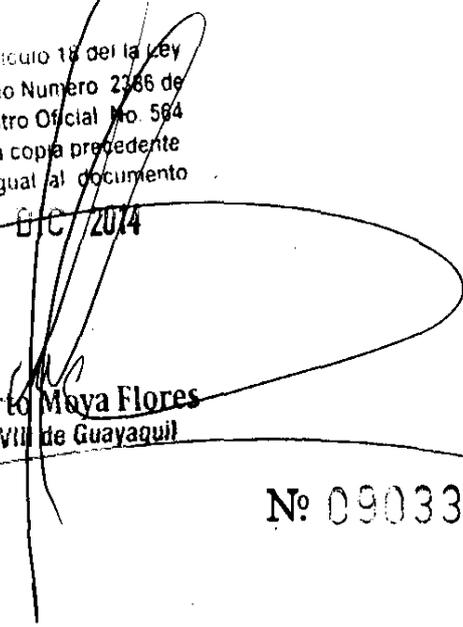
Guayaquil, 01 de diciembre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Conforme con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de..... fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil 03 DIC 2014



  
DR. Humberto Maya Flores  
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 0903342



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SKYCORPSA S.A.
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
TARQUI		URB. CIUDAD COLON
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
AV. RODRIGUEZ CHAVEZ	s/n SOLAR # 1	MZ. # 275
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
PRIMERA ETAPA		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
		PISO # 5 LOCAL # 501
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
	042136687	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
	lpadilla@coloncorp.com	
CELULAR:	FAX:	
0988679659		
REFERENCIA UBICACIÓN:		
JUNTO A GARITA		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		
MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		
170343433-0		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



10 DIC 2014 12:00

Superintendencia de Compañías

Firma: *Michelle* VA-01.2.1.4-F1

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

